



NUMERO  
DE FOLIO

H. Congreso del Estado de Quintana Roo

289

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"  
"Legislatura de la Justicia Social"



**C.C. INTEGRANTES DE LA H. XVIII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Quien suscribe, **Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar**, Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, RESPECTO AL DELITO DE FEMINICIDIO** bajo la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía como un ejercicio de responsabilidad legislativa y un imperativo categórico para fortalecer el andamiaje jurídico del Estado en la lucha contra su expresión más atroz: el feminicidio.

El objeto fundamental de esta propuesta es reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a fin de homologar la tipificación de este delito con los más altos estándares nacionales e internacionales, garantizando con ello el acceso a la justicia para las víctimas, dotando de herramientas más eficaces a las personas operadoras de justicia y reafirmando el compromiso irrenunciable de nuestro estado con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.



## H. Congreso del Estado de Quintana Roo

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

Este esfuerzo legislativo se enmarca en un contexto de obligaciones ineludibles para el Estado Mexicano. El feminicidio, entendido como la muerte violenta de mujeres por razones de género, es un fenómeno criminal que trasciende el mero acto de privar de la vida, es la culminación de un *continuum* de violencia, discriminación sistémica y relaciones asimétricas de poder históricamente arraigadas en la sociedad, representando la manifestación más extrema y brutal de la violencia contra las mujeres, un fenómeno que lacera el tejido social y constituye una grave violación a los derechos humanos. Su erradicación es una obligación ineludible del Estado en todos sus niveles de gobierno y exige una respuesta contundente.

Instrumentos internacionales ratificados por México, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", imponen a todas las autoridades el deber de actuar con una debida diligencia reforzada para prevenir, investigar, sancionar y reparar esta grave violación a los derechos humanos.

A nivel nacional, se ha diagnosticado que la falta de estandarización en los tipos penales de feminicidio representa un obstáculo para la justicia. La diversidad de criterios entre las entidades federativas genera asimetrías legislativas que complican la labor de fiscales y jueces, dificultan la correcta clasificación de los delitos y, en consecuencia, propician el subregistro y la impunidad. Es por ello que la adopción de un tipo penal armonizado, como el que se propone, es una medida estratégica para dotar de coherencia y eficacia al sistema de justicia penal en todo el país.

En Quintana Roo, si bien se han dado pasos firmes y reconocemos los esfuerzos institucionales, sin embargo, la lucha contra la violencia de género es una tarea permanente que nos convoca a una revisión y perfeccionamiento continuo de



## H. Congreso del Estado de Quintana Roo

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

nuestro andamiaje legal. Diversos estudios y recomendaciones elaborados por organismos nacionales e internacionales han señalado que estas disparidades conllevan a un complejo análisis interpretativo por parte de los operadores jurídicos, dificultan la reclasificación de homicidios dolosos a feminicidios y, en última instancia, contribuyen al subregistro y a la impunidad. Es imperativo que Quintana Roo adopte un tipo penal que minimice la discrecionalidad y facilite la labor de investigación, acreditando las razones de género a partir de circunstancias objetivas y verificables.

La necesidad de esta reforma se hace patente al analizar las cifras locales. El informe más reciente del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM) revela una realidad alarmante: tan solo en el primer semestre de 2024, se atendieron 11,445 casos de violencia, donde la violencia familiar se presentó en el 94% de los incidentes y, de manera contundente, en el 91% de los casos, la víctima conocía a su agresor, tratándose en un 64% de la pareja o expareja.

Más preocupante aún, estudios sobre la región señalan que Quintana Roo presenta un porcentaje de defunciones femeninas por presunto homicidio superior a la media nacional (15% en la entidad frente al 11.5% nacional en 2016), lo que indica una vulnerabilidad particular para las mujeres en nuestro estado. Esta situación se agrava por una tasa de impunidad acumulada para el delito de feminicidio que alcanzó el 67.1% entre 2016 y 2021, una cifra que demanda acciones legislativas concretas y urgentes.

Es fundamental comprender que el feminicidio es un delito de carácter plurifensivo. No solo atenta contra el bien jurídico supremo de la vida, sino que lesiona sistemáticamente la dignidad, la integridad personal, la libertad, la seguridad y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de discriminación y violencia. A menudo, es la culminación de un continuum de violencia y del 'Síndrome de la Mujer Maltratada', por lo que la ley debe proveer criterios claros que permitan al juzgador



## H. Congreso del Estado de Quintana Roo

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

valorar el contexto de violencia y subordinación que precede al acto privativo de la vida, como lo hace la propuesta de reforma.

La reforma que se propone es una intervención técnica y precisa, cuyos alcances se centran en tres ejes fundamentales, diseñados para corregir las áreas de oportunidad detectadas en nuestro código vigente y fortalecer la capacidad de respuesta del Estado.

Primero, se plantea la homologación de las razones de género con las siete circunstancias objetivas previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal. Este cambio es sustancial, pues transita de un catálogo local de nueve supuestos a uno estandarizado que ha probado su eficacia. La adopción de estos elementos, dota al tipo penal de criterios fácticos y verificables, reduciendo la discrecionalidad y alineándose con el principio de taxatividad que rige al derecho penal.

Segundo, la iniciativa propone un endurecimiento de la sanción, ajustando la pena de prisión del rango actual de "*treinta a cincuenta años*" al de "*cuarenta a sesenta años*". Esta modificación no es solo una cuestión de alineación, sino un acto de justicia que busca la proporcionalidad entre la pena y la extrema gravedad del delito, enviando un mensaje inequívoco de que en Quintana Roo, la violencia feminicida no será tolerada y será castigada con la máxima severidad que la norma nacional permite.

Tercero, y como un pilar fundamental en el combate a la impunidad, la eliminación de la excusa absolutoria por encubrimiento, actualmente prevista en el artículo 238 de nuestro Código Penal, cuando el delito principal que se oculte sea el de feminicidio o el de homicidio. Dicha adecuación es armónica con lo dispuesto en el artículo 400 del Código Penal Federal, el cual establece que este privilegio de lealtad familiar no es aplicable ante la comisión de estos crímenes que tanto laceran a la sociedad. Esta medida es fundamental para desmantelar las redes de



## H. Congreso del Estado de Quintana Roo

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"*

*"Legislatura de la Justicia Social"*

complicidad que a menudo rodean a los agresores y garantizar que la procuración de justicia no sea obstaculizada.

Esta iniciativa se inscribe en una visión de Estado que busca fortalecer las instituciones y garantizar los derechos humanos, una visión impulsada con determinación desde el más alto nivel. Las acciones de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, y el liderazgo de la Maestra Mara Lezama Espinosa, Gobernadora de nuestro Estado, han marcado un precedente en la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, sentando las bases para una transformación profunda y duradera.

Asimismo, da continuidad a los esfuerzos impulsados desde esta Legislatura, y en particular desde la Comisión Para la Igualdad de Género que me honro en presidir, para que nuestro marco normativo responda con eficacia a las demandas de justicia y seguridad de las mujeres quintanarroenses.

La aprobación de esta iniciativa sentará las bases jurídicas indispensables para el fortalecimiento institucional en la materia. La existencia de un tipo penal homologado, claro y robusto, es el fundamento que obliga y guía la necesaria actualización de todos los protocolos de investigación ministerial, policial y pericial, una deficiencia detectada en varias entidades. Asimismo, un estándar legal único facilita y eficiente la capacitación y especialización de las y los operadores de justicia, asegurando que todos los involucrados en la cadena de procuración de justicia actúen bajo los mismos criterios y con la perspectiva de género que este delito demanda.

Para una mayor claridad sobre el alcance y la literalidad de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación el cuadro comparativo que contrasta el texto vigente de nuestro código sustantivo penal con el texto que se somete a consideración de esta Soberanía:



## H. Congreso del Estado de Quintana Roo

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
ARTÍCULO 89-Bis. Comete el delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de treinta a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa.	<b>ARTÍCULO 89-Bis.</b> Comete el delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de <b>cuarenta a sesenta</b> años y de mil quinientos a tres mil días multa.
...	...
I. Que existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;	I. Que existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, <b>comunitario, político</b> o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
II. y III. ...	II. y III. ...
IV. Que existan antecedentes o datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso u hostigamiento sexual, o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;	IV. Que existan antecedentes o datos que establezcan que hubo amenazas <b>directas o indirectas</b> relacionadas con el hecho delictuoso, acoso u hostigamiento sexual, o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
V. ...	V. ...
VI. Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;	VI. Que el activo haya obligado a la víctima <b>a realizar una actividad o trabajo</b> , a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;
	VII. Que haya existido entre el activo y la víctima <b>parentesco por</b>



## H. Congreso del Estado de Quintana Roo

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

VII. Que haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;	<b>consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;</b>
VIII. y IX. ...	VIII. y IX. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
ARTICULO 232.- ...	<b>ARTÍCULO 232.- ...</b>
I.- a III.- ...	I.- a III.- ...
La excusa no favorecerá a quien obre por motivos reprobables o emplee medios delictuosos.	La excusa no favorecerá a quien obre por motivos reprobables, emplee medios delictuosos o <b>la persona infractora que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio</b>

Como se desprende del análisis expuesto, la reforma propuesta es integral, técnicamente sólida y políticamente pertinente, siendo un paso indispensable para dotar a nuestros fiscales y jueces de un tipo penal más claro, objetivo y eficaz para combatir el feminicidio.

Al homologar el tipo penal de feminicidio, fortalecemos la capacidad del Estado para investigar y sancionar, garantizamos una mayor protección para las mujeres y reafirmamos nuestro compromiso con la erradicación de todas las formas de



## H. Congreso del Estado de Quintana Roo

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"*

*"Legislatura de la Justicia Social"*

violencia de género. Es, en suma, una exigencia de justicia y un deber impostergable para con las víctimas, sus familias y la sociedad en su conjunto.

No se trata de un menoscabo a nuestra soberanía legislativa, sino de un acto de responsabilidad y congruencia, que recoge las experiencias positivas y atiende las recomendaciones de expertos para perfeccionar nuestro marco jurídico. Homologar el tipo penal de feminicidio es fortalecer el acceso a la justicia, reducir la impunidad y reafirmar el compromiso irrenunciable del Estado de Quintana Roo con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por estas poderosas razones, y con el firme convencimiento de que la ley es el cimiento sobre el cual se edifica una sociedad justa y pacífica, se somete a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa, solicitando su sensible análisis, su discusión enriquecedora y, en su momento, su voto aprobatorio como un acto de justicia impostergable para las mujeres de Quintana Roo, de conformidad con el siguiente

### DECRETO

**UNICO.** – Se REFORMA: el primer párrafo y las fracciones I, IV, VI y VII del artículo 89 Bis y el último párrafo del artículo 232; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 89-Bis.** Comete el delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de cuarenta a sesenta años y de mil quinientos a tres mil días multa.

...



## H. Congreso del Estado de Quintana Roo

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

I. Que existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

II. y III. ...

IV. Que existan antecedentes o datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso u hostigamiento sexual, o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

V. ...

VI. Que el activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo, a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;

VII. Que haya existido entre el activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;

VIII. y IX. ...

...

...

...



## H. Congreso del Estado de Quintana Roo

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"*

*"Legislatura de la Justicia Social"*

### ARTÍCULO 232.- ...

I.- a III.- ...

La excusa no favorecerá a quien obre por motivos reprobables, emplee medios delictuosos o la persona infractora que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los doce días del mes de noviembre del 2025.

ATENTAMENTE

Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar  
Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género

